

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1532.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Torrent Bas, fugado del presidio de Cervera, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 8 de Junio de 1872.—Felipe Curtoys.

Señas.

Edad 26 años, soltero, molinero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba nada, color sano, estatura 5 piés 3 pulgadas 4 lineas.

Núm. 1533.

Seccion de Fomento.—Estadística.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en un plazo que no exceda de quince dias los datos estadísticos y por el orden que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta.

Tarragona 5 de Junio de 1872.—Joaquin Couder.

PROVINCIA DE TARRAGONA. PUEBLO DE..... PARTIDO DE.....

Relacion estadística pedida por circular del Gobierno de provincia de 5 de Junio de 1872.

Nombre del pueblo.....

Partido judicial á que corresponde.

Distrito electoral.

Id Militar.

Diócesis.

Distancia de la capital de la provincia..... Las distancias se expresarán en todos los casos en leguas de 20.000 piés y en kilómetros ó sus divisiones.

Id. de la cabeza de partido.

Id del distrito electoral.

Pueblos limítrofes y distancia á cada uno de ellos..... Se expresará la direccion N., S., E. y O., en que estén los pueblos limítrofes, la distancia que haya del pueblo al limite del término y la que haya de aqui al pueblo confinante.

Mayor longitud del término del pueblo.

Menor id. id.

Rios que pasan por el término. Se expresará el nombre del rio, el del último pueblo de donde viene y el del primero á donde va.

Terrenos que riega..... Se expresará el número de hectáreas y áreas, teniendo presente que el área tiene 10 metros de largo ó 100 cuadrados y la hectárea 100 áreas

Molinos harineros á que dan movimiento.

Id. de aceite id.

Otros artefactos..... Se expresarán los que sean.

Cosechas generales del pueblo. { 1.º Se expresarán segun su importancia las de cereales, vino, aceite etc. etc.
2.º
3.º

Industrias id..... { 1.º Se expresarán tambien segun su importancia,
2.º
3.º

Ferro-carriles que pasan por el término..... Se expresará el nombre de las líneas, en inteligencia que las de esta provincia son de Valencia á Tarragona, de Tarragona á Martorell y de Lérida á Réus y Tarragona.

Carreteras generales que pasan por el término..... Primer orden. Se expresará
2.º id.
3.º id.

Id. provinciales id..... 1.º id. el nombre de la
2.º id.
3.º id.

Id. vecinales..... 1.º id. carretera ó ca-
2.º id.
3.º id. mino.

Puentes que haya en el término. Se expresarán si son de piedra, hierro ó madera, si están sobre rio ó barranco, expresando su nombre y si sirven para dar paso á ferro-carriles, carreteras ó caminos expresando tambien el nombre que tengan estos.

Barcas de paso..... Se expresará el nombre de la barca si le tiene y el del rio.

Montes..... Se expresará su clase y extension y á quien pertenece.

Fábricas..... Se expresará las que existan y la industria á que están destinadas.

Costa..... Se expresarán la extension en que limite el término del pueblo con el mar haciéndolo en la forma que respecto á distancias se dice anteriormente.

Fecha y firma.

Notas.—La relacion se pondrá en pliego entero y en la forma ordinaria y con cuatro fólíos.

No se suprimirá en ella ningun preguntado porque no haya en el pueblo el objeto á que se refiere, como por ejemplo «Fábricas, Montes,» etc., sino que se pondrá al preguntado y al frente «no hay» ó «no existen».

Núm. 1534.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

El dia 17 del actual y hora de las diez y media de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion la subasta para el arriendo por cuatro años que principián desde el dia 25 del expresado mes y finirán en igual dia de 1876, de las letrinas del Establecimiento de Beneficencia de esta capital y la paja perdida é inútil que saliere de los jergones, con arreglo á las

condiciones que estarán de manifiesto todos los días no festivos desde la ocho de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo.

Tarragona 7 de Junio de 1872.—El Gobernador presidente, Joaquin Couder.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone arrendar por cuatro años que principia-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion y subalternas, correspondientes á la segunda quincena del mes anterior.

Administraciones.	Número	NOMBRES.	Destinos.
Réus.....	1	Juan Vilá y March.....	Turtallá.
	2	José Vilá.....	Puerto-Rico.
	3	Ramon Pardo.....	Cavite (Filipinas).
	4	Feliciá Martí.....	Barcelona.
Tortosa.....	1	Eduardó Estapá.....	Buenos-Ayres.
	2	Francisco Martínez.....	Barcelona.
	3	José Cubells Porguera.....	La Figuera.
	4	Pedro Falcó.....	Barcelona.
	5	José Joaquin Martí, Pbro.....	La Mata.
Mora de Ebro...	1	Sr. Alcalde de.....	García.
	2	Sr. Alcalde de.....	Tivisa.
	3	Sr. Alcalde de.....	Ribarroja.
	4	Jaime R. Castellví.....	Manresa.
	5	Sr. Alcalde de.....	Ascó.

Tarragona 5 de Junio de 1872.—El Administrador, Mariano Potó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1537.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Llobet, de oficio cerrajero, natural de La Garriga, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirsele declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsificacion de moneda; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Baylina, Escribano.

Núm. 1538.

Don Faustino Garcia y Sarria, Juez de primera instancia del partido de Gadesa:

Por primer edicto, cito y emplazo á Francisco Ferrás y Martí, de edad unos veinte y seis años, vecino que fué de Caseras, para que dentro el término de nueve dias, se presente en este Juzgado, á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo sobre homicidio de Eusebio Aros, vecino que era de Bot.

Dado en Gadesa á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Garcia y Sarria.—Por mandado de S. S., Angel de Suñé.

Núm. 1539.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por este tercer y último edicto, cito y llamo á Ramon Munt y Vilaró (a) Marchant, albañil, casado, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y

ocho años de edad que se fugó de estas cárceles, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro las cárceles de este partido en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre robo; bajo apercibimiento de seguirse la causa en rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Núm. 1540.

Juágado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria sobre venta de bienes de los hermanos menores Gabriel, Francisca, Antonia, María y Carmen Revoltós y Sanromá, que se instruye á instancia de su padre Francisco Revoltós y Maseras, todos de esta vecindad, se saca de nuevo á pública subasta una pieza de tierra, sita en el término municipal de esta ciudad y partida de la Budallera, en la que hay una pequeña casita ó cubierto, plantada de viña con algarrobos y olivos, de extension tres jornales setenta y cinco céntimos equivalentes á dos hectáreas, veinte y dos áreas cuarenta centiáreas, valorada por peritos en cuatro mil cien pesetas; y señala para su remate el dia cuatro del próximo mes de Julio de diez á once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de la tasacion y que será de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate al subastador y demás Subalternos del Tribunal.

rán desde el dia 25 de los corrientes y finirán en igual dia de 1876, las letrinas del Establecimiento de Beneficencia de esta capital y la paja perdida é inútil que saliere de los jergones, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra), con sujecion estrictamente al pliego de condiciones que ha sido puesto de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1535.

El Intendente Militar de este distrito, Hago saber: que debiendo procederse el aprovisionamiento de paja para pienso necesaria durante el próximo año económico en las factorias de este distrito, rejidas por gestion directa, convoco por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, así en esta Intendencia como tambien en las Comisarias de Guerra, inspectoras de las juntas donde se han de verificar los acopios, cuya admision queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 26 del actual.

Las proposiciones que se presenten se sujetarán al modelo que se continua y serán garantidas con un talon de depósito hecho en la caja económica de cualquiera de las provincias de Cataluña, importante al 5 por 100 del valor total de la paja cuya venta se ofrezca, y podrán abrazar el abastecimiento de uno ó más juntas, ó bien tan solo parte de uno de ellas; en la inteligencia que será aceptada la proposicion que presente mas economía en los precios y en igualdad de circunstancias la que ofrezca mayor número de quintales, ó abraze mas Factorias.

Barcelona 4 de Junio de 1872.—Joaquin María de Nin.

Cuadro de consumo.

	Quintales métricos.
Barcelona.....	20.000
Conanglèll.....	6.000
Gerona.....	1.500
Tarragona.....	1.400
Reus.....	6.600
Tortosa.....	400

Modelo de proposicion.

F.. de T... vecino de T... calle de... núm.... enterado del anuncio convocando la admision de proposiciones sueltas para el acopio de paja con destino al aprovisionamiento del Ejército de este distrito, se compromete y obliga á entregar tantos (en letra) quintales métricos de paja al precio de tanto (en letra) uno en las factorias siguientes (aquí el nombre de las factorias) por sextas partes segun aviso de la Administracion. En garantia de este ofrecimiento acompaño el correspondiente talon del 5 por 100 del total valor de la oferta, que elevaré al 10 tan luego como sea esta admitida, sujetándose en cuanto á las formalidades de entrega y percibo de sus devengos á lo prevenido en el pliego de condiciones de 4 del actual de que estoy enterado.

(Firma del proponente.)

Tarragona treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás María Fabregas. Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 1541.

Don Félix de Antonio, Juez del partido de los Afueras.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Barriga y Pajés, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, en méritos de la causa que se instruye contra el mismo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre muerte de Juan Horta.

Barcelona veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 1542.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito llamo, y emplazo á José Sabaté Pons, vecino y habitante en la Galera, para que dentro el término de ocho dias comparezca en este Juzgado al efecto á recibirle la oportuna declaracion de inquirir en la causa criminal que contra él mismo y otro estoy instruyendo sobre lesiones á Juan Fabra, apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 1543.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bertran Soubiron y Roca, prófugo de las cárceles de esta villa para que dentro el término de diez dias se presente ante el Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que contra él se sigue sobre hurto de telas metálicas de propiedad de Joaquin Blanchart.

Dado en Figueras á seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Payés.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

correspondiente al Domingo 9 de Junio de 1872.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las leyes de 1.º Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 15 del próximo Julio, á las doce horas de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda D. Pablo Antonio Miracle.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 460 del Inventario.—Un monte roqueral para pas'os de estension 68 jornales del pais ó sea 13 hectáreas, sito en término de Godall partida Font de cap de sens, procedente de los propios de dicho pueblo, lindante al N. con los herederos de Lucas Ferré, S. con José Segura, E. con Juan Simó, y al O. con la viuda de Carlos Martí.

Nota.—Se exceptua de la venta tres parideras enclavadas en el mismo de propiedad particular con sus entradas y salidas, la fuente pública para abreviar ganados llamada Font de Capdasens, y los varios caminos que lo atraviesan y dirigen á propiedades particulares y Santuario de la Piedad.

No se le conoce renta alguna por lo que los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Vicente Ferré le graduaron la líquida anual deducido el 10 p^o de 10 pesetas 80 céntimos, y la tasaron en venta en 340 pesetas: importando la capitalización solo 270 pesetas, servirá de tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 459 del Inventario.—Un monte roqueral para pastos, de estension 8 jornales del pais ó sea 197 áreas, sito en término de Godall, partida Reformigades, procedente de los Propios de dicho pueblo, lindante al Norte con José Bonet, al S. con viuda de José Ferré, al E. con Jaime Albiol, y al O. con Francisco Cabanes. Se exceptua de la venta un camino que cruza el monte y dirige á propiedad particular.

No conociéndosele renta alguna, los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Vicente Ferré le graduaron la líquida anual deducido el 10 p^o, de 1 peseta 35 céntimos, y la tasaron en venta en 56 pesetas: importando la capitalización 33 pesetas 75 céntimos, servirá de tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 458 del Inventario.—Un monte roqueral para pastos, de estension 11 jornales 92 céntimos del pais ó sea 2 hectáreas 62 áreas, sito en término de Godall partida Pla lluneta, procedente de los Propios de dicho pueblo, lindante al N. con Bernardo Ferré, al S. con Miguel Verge y otros, al E. con José Villalbi, y al Oeste con Pedro Juan Soler. Se exceptua de la venta el camino que cruza el monte y dirige á propiedades particulares.

No conociéndosele renta alguna, los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Vicente Ferré le graduaron, deducido el 10 p^o, la líquida anual de 2 pesetas 70 céntimos, y lo tasaron en venta en 90 pesetas: importando la capitalización 67 pesetas 50 céntimos, servirá de tipo para la subasta la tasacion.

BIENES DEL ESTADO.

Ramo de Guerra.—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 506 del Inventario.—Un solar de estension 125 metros cuadrados procedente del ramo de guerra de Tarragona, sito en la misma y calle de Gobernador, señalado de número 8 en el plano de su referencia y linda por la derecha con solar núm. 9 de dicho plano, izquierda con el patio del cuartel de San Agustin, detrás con solar núm. 7, y por delante con dicha calle.

No produce ni se le graduó renta alguna y por lo mismo, servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2125 pesetas en que la tasaron los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí.

Núm. 507 del Inventario.—Un solar de estension 120 metros cuadrados, procedente del ramo de guerra de Tarragona, sito en la calle del Gobernador de la misma, señalado de número 9 en el plano y linda por la derecha, con solar número 10, por la izquierda con solar número 8, detrás con solar número 7, y delante con dicha calle. No produce ni se le graduó renta alguna y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta las 2040 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí.

Número 508 del Inventario.—Un solar de 162 metros cuadrados, procedente del ramo de guerra de Tarragona sito en la Rambla nueva de la misma, señalado de número 10 en el plano, y linda por derecha, con solar

número 7 izquierda con calle del Gobernador, detrás con solar número 9, y delante con dicha Rambla. No produce ni se le ha graduado renta alguna y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta las 3050 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Ricardo Rubio y D. Ramon Martí.

Número 202 del Inventario.—Un solar de estension 70 metros 20 centímetros cuadrados, procedente del ramo de guerra de Tortosa sito en las afueras de la misma y punto conocido por murallas del Temple, señalado de número 211 en el plano y linda por la derecha, con solar número 212, izquierda con el 210, al frente con calle D. en proyecto, y detrás con solar número 212. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirá de tipo para la subasta la cantidad de 852 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Francisco de P. Ribot y Don Jaime Ortega.

Número 203 del Inventario.—Otro de la misma procedencia situacion y denominacion que el anterior, señalado de número 212, de estension 78 metros 90 centímetros y linda por la derecha con solar número 213, izquierda con la calle D. en proyecto, al frente con calle Men proyecto, y detrás con solar número 211. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta las 936 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Jaime Ortega.

Número 198 del Inventario.—Otro de igual procedencia situacion y nombre que el anterior, señalado de número 209, de estension 50 metros 31 centímetros cuadrados entre los que van comprendidos los 24 metros por edificacion de los Sres. Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar número 208, izquierda y detrás con propiedad de dichos Sres. y al frente con calle D. en proyecto. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta las 602 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Jaime Ortega.

Número 199 del Inventario.—Otro de la misma procedencia situacion y nombre que el anterior, señalado de número 208, de estension 91 metros 50 centímetros cuadrados entre cuya venta van comprendidos los 35 metros cuadrados que ocupa la edificacion de los Sres. Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar número 209, izquierda con el núm. 207, al frente calle D. en proyecto y detrás con propiedad de dichos Sres. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirá de tipo para la subasta las 1092 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

Número 200 del Inventario.—Otro de igual procedencia, situacion y nombre que el anterior, señalado de número 209, de estension 114 metros 80 centímetros cuadrados entre cuya venta van comprendidos los 36 metros edificados por los Sres. Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar núm. 210, izquierda con el núm. 208, al frente calle D. en proyecto, y detrás con propiedad de dichos Señores. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta las 1368 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

Número 201 del Inventario.—Otro de la misma procedencia, situacion y nombre que el anterior, señalado de número 210, de estension 87 metros 90 centímetros cuadrados entre cuya venta va comprendido el 1 metro 40 centímetros que ocupa la edificacion de Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar núm. 211, izquierda con el núm. 209, al frente calle D. en proyecto, y detrás solar núm. 213. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta las 1044 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

Número 204 del Inventario.—Otro de igual procedencia, situacion y nombre que el anterior, señalado de número 213, de estension 96 metros cuadrados entre cuya venta van comprendidos los 2 metros 20 centímetros cuadrados que ocupa la edificacion de los Sres. Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar núm. 214, izquierda con solares números 211 y 212, al frente calle M. en proyecto, y detrás solar núm. 210. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirán de tipo las 1152 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

Número 205 del Inventario.—Otro de la misma procedencia, situacion y nombre que el anterior, señalado de número 214, de estension 131 metros cuadrados entre cuya venta van comprendidos los 56 metros 50 centímetros cuadrados que ocupa la edificacion de Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar núm. 215, izquierda con el núm. 213, al frente calle M. en proyecto, y detrás con propiedad de dichos Señores. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirá de tipo para la subasta las 1572 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

Número 206 del Inventario.—Otro de igual procedencia, situacion y nombre que el anterior, señalado de número 215, de estension 112 metros 78 centímetros entre cuya venta van comprendidos los 66 metros cuadrados que ocupa la edificacion de Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar núm. 216, izquierda con el de número 214, al frente con calle M. en proyecto, y por detrás con propiedad de dichos Señores. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta las 1344 pesetas en que lo tasaron los peritos D. José Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

Número 207 del Inventario.—Otro de la misma procedencia, situacion y nombre que el anterior, señalado de número 216, de estension 87 metros 80 centímetros cuadrados entre cuya venta van comprendidos los 48 metros cuadrados que ocupa la edificacion de Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar núm. 217, izquierda con el de número 215, al frente con calle M. en proyecto, y por detrás con propiedad de dichos Señores. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirá de tipo para la subasta las 1044 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

Número 208 del Inventario.—Otro de igual procedencia, situacion y nombre que el anterior, señalado de número 217, de estension 61 metros 20 centímetros cuadrados entre cuya venta van comprendidos los 28 metros cuadrados que ocupa la edificacion de los Sres. Pons y Baulenas, lindante á derecha con solar núm. 218, izquierda con el núm. 216, al frente calle M. en proyecto, y por detrás con propiedad de dichos Señores. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta las 732 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

Núm. 209 del Inventario. — Otro de la misma procedencia, situacion y nombre que el anterior, señalada de núm. 218, de estension 50 metros 75 centímetros cuadrados entre cuya venta van comprendidos los 8 metros 70 centímetros cuadrados que ocupa la edificación de los Señores Pons y Baulenas, lindante á derecha con terrenos de los herederos de José Enclusa, izquierda con solar núm. 217, al frente calle M. en proyecto, y detrás con propiedad de los espresados Señores. No produce ni se le graduó renta y por lo mismo, servirán de tipo para la subasta la 602 pesetas en que lo tasaron los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco de P. Ribot.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundados contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero: á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervulo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la GACETA del siguiente dia 24, se autoriza la admision *por su valor nominal* de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenan por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del real decreto de 10 de Junio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, sólo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedades ó de otros derechos reales, sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de idem id.)
11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta Capital y en el mismo dia y hora se celebrará otro remate en Tortosa.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarias y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.
Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 33 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1865.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 7 Junio de 1872.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol.

IMP. DE RAMON KESTRES, RAMBLA 33.